

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL CARDENISTA, PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

RESULTANDO

- I Mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano otorgó el registro a la Asociación Política Estatal Cardenista.

- II En fecha 14 de julio de 2011 se creó e integró la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos. Posteriormente, el 29 de noviembre de 2011, Alternativa Veracruzana obtuvo su registro como Partido Político Estatal ante este organismo electoral y mediante acuerdo de fecha 27 de febrero del año en curso, se aprobó su integración en la Comisión que nos ocupa mediante sorteo, por lo que la citada Comisión de Prerrogativas quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Presidente: Consejera Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Consejeros Integrantes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN MOVIMIENTO CIUDADANO PANAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PVEM	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PT AVPPE
2011		
JULIO OCTUBRE	AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2012		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE

2013		
ENERO ABRIL	FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO

- III** El día 3 de febrero de 2012, los ciudadanos Antonio Luna Andrade y Liliana Perea Hernández, en su carácter de Presidente Estatal y Secretaria General, respectivamente, de la Asociación Política Estatal Cardenista manifestaron, mediante oficio presentado en la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, su pretensión de obtener el registro como Partido Político Estatal ante este organismo electoral; motivo por el cual solicitaron a su vez que esta Institución electoral designara a los servidores públicos certificadores de las asambleas municipales que dicha organización celebraría; lo anterior en apego a lo previsto en el artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV** La Presidenta del Consejo General, en sesión de este órgano colegiado celebrada en fecha 27 de febrero del año en curso, informó de una solicitud presentada por la Asociación Política Cardenista en la cual manifestaba su pretensión de obtener el registro como partido político estatal.
- V** En fecha 6 de mayo del año que transcurre se celebró la Asamblea Estatal Constitutiva de la multicitada organización en la que se eligieron a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y se designó entre ellos, al C. Antonio Luna Andrade, como Presidente del mismo, autorizándose a este último a realizar las diligencias necesarias para la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Estatal ante este organismo electoral.
- VI** Por oficio recibido en fecha 8 de mayo de 2012 en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, el C. Antonio Luna Andrade, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista, solicitó formalmente ante este organismo electoral el registro de dicha organización como Partido Político Estatal.

- VII** La solicitud con los anexos correspondientes presentados por la organización “Cardenista”; fue hecha del conocimiento de la Presidencia del Consejo General por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio recibido el 9 de mayo de 2012; el cual fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha 11 de mayo de 2012, para su atención y estudio correspondiente.
- VIII** La Dirección Ejecutiva en cita procedió a la integración del expediente respectivo y en fecha 29 de mayo del año en curso, elaboró un Informe con motivo de la solicitud y documentación anexa presentada por la Asociación Política Estatal Cardenista con la intención de obtener su registro como Partido Político Estatal, documentos que fueron turnados el día 30 de mayo del año en curso a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado.
- IX** El 8 de junio del año que transcurre, el Consejo General, en sesión extraordinaria conoció el proyecto de acuerdo elaborado por la Secretaría Ejecutiva, por el que este órgano colegiado instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a realizar el análisis, evaluación y dictamen, sobre el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como Partido Político Estatal, presentada por la organización denominada “Cardenista”, y emitiera el dictamen respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, proyecto que después de ser discutido, fue retirado de la mesa bajo el argumento de que antes de ser turnado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondía que la Junta General Ejecutiva, en términos de lo estipulado por el numeral 119 fracción VIII del Código Electoral para el Estado, emitiera el dictamen que analizara la solicitud de la organización antes señalada y determinara el cumplimiento o no de los requisitos que la ley exige para el otorgamiento de registro como Partido Político Estatal y notificara de ello al Consejo General.

- X** Con base en la atribución señalada en el resultando anterior, la Junta General Ejecutiva se reunió en fechas 11, 13 y 14 de junio del año que transcurre, para elaborar, discutir y aprobar el Proyecto de Dictamen respecto de la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Asociación Política Estatal “Cardenista”, proyecto que fue aprobado por unanimidad de votos de sus miembros y cuyos resolutivos establecen lo siguiente:

“D I C T A M E N

PRIMERO.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano determina que la “Asociación Política Estatal Cardenista” cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos legales aplicables, para su registro como partido político estatal.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique al Consejo General el presente dictamen.”

- XI** El Consejo General conoció el Dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva a que se refiere el resultando anterior en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 2012; el cual concluye que la Asociación Política Estatal Cardenista cumple con los requisitos legales para obtener su registro como Partido Político Estatal, para lo cual este órgano máximo de dirección determinó procedente, -para mejor proveer su atribución de resolver sobre el registro de organizaciones políticas estatales,- turnar el expediente a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XII** En cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo General, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunió en fechas 19 y 22 de junio a fin de poner a disposición de los integrantes de la Comisión el expediente respectivo, así como analizar el Dictamen de la Junta General Ejecutiva respecto de la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Asociación Política Estatal “Cardenista”; por lo que en fecha 25 de junio de 2012, y después de recabar las observaciones de sus integrantes, aprobaron el dictamen correspondiente.

- XIII** Para resolver sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Asociación Política Estatal “Cardenista”, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el 26 de junio de 2012, analizó los dictámenes señalados y para fundar su resolución emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Así mismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 2** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 9 en relación con el numeral 35 fracción III del mismo ordenamiento constitucional, la garantía individual de libre asociación y determina que es potestad de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 3** Que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Y que sólo los ciudadanos podrán formar parte de estos partidos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

- 4** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en su artículo 4 párrafos tercero y cuarto, que los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución local y las leyes que de ella emanen; y que las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece dicha Constitución.
- 5** Que la Constitución Política local citada contempla en el artículo 15 fracción II, el derecho de los ciudadanos para afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.
- 6** Que la Constitución Local, en los párrafos primero, segundo y tercero de su artículo 19 determina, entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, que sólo podrán constituirse por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, y que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la ley. Dicha redacción se recoge en el el artículo 22 párrafo primero de la Ley Electoral vigente en el Estado.
- 7** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y

de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad; asimismo, tendrá a su cargo la atribución de vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 fracción III del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 8** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz.
- 9** Que el Consejo General, es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con la fracción VIII del artículo 119 del Código 307 Electoral en cita, el cual establece la atribución de este órgano máximo de dirección de resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y asociaciones políticas.
- 10** Que en términos de lo que establece el numeral 38 párrafos primero y tercero del Código 307 Electoral para el Estado, el Consejo General deberá de resolver lo conducente respecto al registro de partidos políticos estatales, dentro del término de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del cumplimiento de los requisitos; cuando proceda,

hará el registro en el libro respectivo, asentando el número progresivo que le corresponda, la fecha de obtención de registro, la denominación del partido y el emblema que adopte. El registro deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

- 11 Que de conformidad con los numerales 142 del Código 307 Electoral para el Estado y 6 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones determinando con el carácter de permanentes las siguientes: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Organización y Capacitación Electoral; III. Administración; y IV. Servicio Profesional Electoral.
- 12 Que en términos de los dispositivos 145 fracción I del Código 307 Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizar y evaluar los expedientes, así como presentar al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y asociaciones políticas estatales; atendiendo también a lo establecido en los artículos 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 13 Que en el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano por instrucciones del Consejo General respecto a la solicitud de registro del Partido Cardenista como Partido Político Estatal*, se expone un detallado estudio en el cual se concluye lo siguiente:

“[...]”

DICTAMEN

PRIMERO.- El Partido Cardenista ha cumplido satisfactoriamente todos los requisitos previstos en la ley de la materia vigente para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Por lo que se dictamina que es procedente otorgar el registro al “Partido Cardenista”, como partido político estatal.

TERCERO.- Túrnesse el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales procedentes.

[...]

- 14 Que del contenido y conclusiones a las que arriba el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con motivo de la solicitud presentada por la Asociación Política Estatal Cardenista, -mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante para fundar y motivar su resolución-, así como de los demás documentos que sirvieron de base para sus razonamientos, se desprende que la organización política solicitante dio cumplimiento a los requisitos y elementos formales para su registro como Partido Político Estatal de la forma siguiente:

NOTIFICACIÓN.

Para obtener el registro como Partido Político Estatal, se deben de realizar una serie de actos concatenados, previstos en los artículos 31, 35 y 36 del Código 307 electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que inicia con la notificación que hace la organización política que pretende obtener su registro e iniciar los trámites, posteriormente, es el desarrollo de sus asambleas constitutivas junto con la aprobación de sus documentos básicos y finalmente la presentación de la solicitud de registro con la documentación respectiva.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la organización solicitante, a través de los ciudadanos Antonio Luna Andrade y Liliana Perea Hernández, en su carácter de Presidente y Secretaria General, del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista, respectivamente, presentaron ante la Presidencia del Consejo General escrito sin número de fecha febrero 3 de 2012 a través del cual comunicaron su pretensión de constituirse como Partido Político Estatal e iniciar los trámites conforme a lo dispuesto por los artículos

31 y 35 del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SOLICITUD DE REGISTRO. (Artículo 36 del Código Electoral para el Estado).

En los términos que quedó descrito en el resultando VI del presente acuerdo, mediante oficio recibido en fecha 8 de mayo de 2012 en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, el C. Antonio Luna Andrade, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista, solicitó formalmente ante este organismo electoral el registro de dicha organización como Partido Político Estatal.

En los mismos términos, el ciudadano Antonio Luna Andrade se encuentra legitimado para actuar en nombre y representación de la organización denominada “Cardenista”, la personalidad del solicitante respecto a su pretensión se encuentra acreditada con el acuerdo del Consejo General de este organismo electoral de fecha 27 de abril de 2004, en la que se aprobó la solicitud de registro como Asociación Política Estatal así como con el acta de Congreso Estatal de la citada asociación política de fecha 27 de enero de 2012, donde se acordó la transformación de dicha Asociación en Partido Político Estatal misma que adjuntó a su escrito de solicitud de registro.

Esto es, se comprobó que el ciudadano Antonio Luna Andrade efectivamente posee la personalidad y/o la personería con la que se ostenta, es decir, que funge de manera efectiva en el cargo de Presidente de la organización “Cardenista”, así como la aptitud o representación jurídica necesaria para realizar este acto, lo que también se acreditó por los medios ya citados.

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL. (Artículo 35 del Código Electoral)

- I. La afiliación de un número de ciudadanos equivalente al uno por ciento de los inscritos en el padrón electoral correspondiente a cada municipio, en al menos las dos terceras partes de los municipios de la Entidad.*

De conformidad con la documentación que obra en el expediente y de acuerdo al análisis realizado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Asociación Política Estatal Cardenista comprobó que de las 155 asambleas municipales constitutivas celebradas, 154 reúnen el extremo legal que exige la fracción I del artículo 35 del ordenamiento electoral local vigente, no así la Asamblea Municipal Constitutiva celebrada en Poza Rica, Veracruz, ya que según se desprende del acta de certificación levantada por los funcionarios autorizados, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio,

según información del Registro Federal de Electores, son 147,057 (Ciento cuarenta y siete mil cincuenta y siete) por lo que el uno por ciento corresponde a 1,471 (Mil cuatrocientos setenta y uno) acreditando la organización política Cardenista únicamente a 742 (Setecientos cuarenta y dos) ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por lo que se concluye como inválida la Asamblea Municipal Constitutiva celebrada en el municipio de Poza Rica, Veracruz.

No obstante 154 asambleas que cumplen con este requisito, son suficientes para cubrir el porcentaje mínimo (142 que representa las dos terceras partes de los 212 municipios del Estado), establecido por el ordenamiento electoral local vigente.

II. *Celebrar una asamblea, previo aviso a la Junta General Ejecutiva del Instituto, en cada municipio, en cuando menos, las dos terceras partes de los que integran la Entidad, en presencia de un juez, notario público o funcionario autorizado del Instituto, quien certificará:*

Como se cita en el inciso anterior, la Asociación Política Estatal cardenista acreditó válidamente la celebración de un total de 154 asambleas municipales en las cuales se corroboró lo siguiente:

- a) *Que fueron exhibidas las listas nominales de afiliados del municipio respectivo, con las firmas auténticas de los mismos.- Este hecho según se desprende del Dictamen que elabora la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se presume que en cada municipio la solicitante las exhibió con anticipación a la celebración de éstas.*
- b) *Que concurrieron al acto, cuando menos, los afiliados a que se refiere el inciso anterior, y que se comprobó, con base en las listas nominales, su identidad y residencia, exhibiendo la credencial para votar, y que fueron aprobados su declaración de principios, programas de acción y estatutos.- De conformidad con el análisis que realiza la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los datos asentados en las 154 actas de certificación de asamblea, levantadas por los funcionarios certificadores del Instituto Electoral Veracruzano con motivo de la realización de las asambleas municipales constitutivas permiten concluir que dicho requisito fue cumplido por la organización solicitante.*
- c) *Que fue electa la dirigencia municipal de la organización o su equivalente, y se eligieron los delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de partido político.- El análisis que*

realiza la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos concluye que del material que obra en el expediente se desprenden los nombres de los ciudadanos que fueron electos por votación en el desarrollo de la asamblea elegidos como Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas y Patrimonio integrantes del Consejo Municipal, así como los nombres de los ciudadanos que en su carácter representarían a éstas en la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido Cardenista, por lo que adminiculadas las actas que contienen dicha información levantadas por igual número de Consejos Municipales del Partido Cardenista con las Actas de Asambleas Municipales Constitutivas realizadas por los funcionarios de este Instituto, genera convicción respecto a la elección de dichos ciudadanos. Sin embargo, este análisis concluye que las actas correspondientes a los municipios de Huiloapan de Cuauhtémoc y Otatitlán, a juicio de dicho órgano electoral no generan certeza, debido a que los solicitantes no presentaron las respectivas actas de Consejos Municipales, por lo que no hay prueba que adminicular a las actas constitutivas y en consecuencia, no se acreditan los supuestos de la elección de dirigentes como en el caso de las restantes.

Con el estudio realizado hasta ahora, la organización solicitante acredita la celebración válida de 152 Asambleas Municipales Constitutivas, aún con esta reducción son suficientes para cubrir el porcentaje mínimo establecido por el artículo 35 fracción II del ordenamiento electoral local vigente, esto es, 142 que representa las dos terceras partes de los 212 municipios del Estado.

III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva, ante la presencia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la fracción II de este artículo, quien certificará.

Como quedó establecido en el resultando V del presente acuerdo el 6 de mayo de 2012, la organización "Cardenista" realizó su Asamblea Constitutiva Estatal en presencia de diversos funcionarios del Instituto Electoral Veracruzano acreditados como certificadores por la Junta General Ejecutiva y ante Notario Público. Al efecto, se levantó el acta y el testimonio notarial en el que dichos funcionarios consignaron los hechos que tuvieron lugar durante el desarrollo de la misma, y certificaron:

- a) *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales.- Se comprobó la*

asistencia de 396 delegados municipales, tal y como se hace constar en el anexo de 34 fojas al acta de asamblea estatal constitutiva;

- b) *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas municipales se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II del citado artículo 35 del Código Electoral para el Estado.-* Se comprobó y acreditó la realización de las asambleas municipales en los términos de que exige la ley electoral, lo anterior, se desprende de lo establecido en el inciso d) del acta de la asamblea estatal, así como en la foja 5 del Testimonio Notarial del Instrumento Público número 38,817 (treinta y ocho mil ochocientos diecisiete), pasado ante la fe del licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Titular de la Notaría número Catorce, de la Demarcación Notarial con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz;
- c) *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados, por medio de su credencial para votar y otro documento fehaciente.-* Este hecho se encuentra consignado en el acta de la asamblea estatal del cual dieron fe los funcionarios certificadores designados por este organismo electoral y se hace constar en la foja 3 del Testimonio Notarial del Instrumento Público número 38,817 (treinta y ocho mil ochocientos diecisiete), pasado ante la fe del licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Titular de la Notaría número Catorce, de la Demarcación Notarial con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz;
- d) *Que fueron aprobados sus documentos básicos.-* Este requisito se colma con el contenido del inciso f) del acta de asamblea estatal y en la foja 9 del Testimonio Notarial del Instrumento Público número 38,817 (treinta y ocho mil ochocientos diecisiete), pasado ante la fe del licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Titular de la Notaría número Catorce, de la Demarcación Notarial con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz; y,
- e) *Que fue electo el comité directivo estatal o su equivalente.-* Este requisito se cumple con el contenido de los incisos g) i) y k) del acta de asamblea estatal y en las fojas 9 y 10 del Testimonio Notarial del Instrumento Público número 38,817 (treinta y ocho mil ochocientos diecisiete), pasado ante la fe del licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Titular de la Notaría

número Catorce, de la Demarcación Notarial con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

IV. Contar con registro legal como asociación política estatal, al menos con dos años de anticipación a la solicitud de registro para constituirse como partido político;

En lo que se refiere a este requisito éste se cumple con la copia certificada, que acompaña la solicitante, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, de la organización denominada "Cardenista" de fecha 27 de abril de 2004, del cual se desprende que éste órgano colegiado previa revisión de los requisitos establecidos en la ley, otorgó el registro como Asociación Política Estatal a la organización solicitante.

V. Haber participado en, por lo menos, un proceso electoral, como asociación política estatal debidamente registrada, mediante un convenio de participación con algún partido político.

En lo que concierne al cumplimiento de este requisito, éste se colma con la presentación de copias certificadas de los acuerdos de este Consejo General en donde se aprueba la participación de la organización solicitante, mediante convenios de coalición, en los procesos electorales ordinario 2007 y extraordinario 2011.

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, (artículo 36 del Código Electoral).

Por cuanto hace a los documentos a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 36 del Código Electoral, la organización "Cardenista" presentó, junto con la solicitud de registro, lo siguiente:

- a) Copia certificada del primer testimonio notarial del instrumento número treinta y ocho mil ochocientos diecisiete, del libro cuatrocientos dieciséis, asentado en los folios novecientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco al novecientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, de fecha seis de mayo del año dos mil doce, mediante la cual se protocoliza la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido Cardenista, pasada ante la fe pública del licenciado Isidro Cornelio Pérez, titular de la notaría pública número catorce de la undécima demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cabe señalar que dentro del desarrollo de la misma se encuentra la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Honor y Justicia;

- b) Original de la certificación del Acta de Asamblea Estatal del Partido Cardenista, con sus respectivos anexos, realizada por algunos de los certificadores autorizados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que fungiendo de manera individual o en conjunto realizaran dichas certificaciones, documento en donde consta la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Honor y Justicia;
- c) Original del acuse de recibo del oficio de fecha ocho de mayo a través del cual la Asociación Política Estatal Cardenista solicitó copia certificada del acta referida en el punto que antecede;
- d) Un ejemplar de los Documentos Básicos del Partido Cardenista: Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos;
- e) Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal Cardenista;
- f) Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano por el que se resuelve la solicitud de registro del convenio de Coalición, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal "Vía Veracruzana", bajo la denominación "Alianza Fidelidad por Veracruz";
- g) Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de adhesión presentada por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal Cardenista, que modifica el Convenio de Coalición denominada "Alianza Fidelidad por Veracruz", registrado por el Consejo General en fecha siete de junio del año dos mil siete.
- h) Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro de los Convenios de Coalición presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales "Unidad y Democracia", "Democráticos Unidos por Veracruz", "Asociación Política Estatal Cardenista" y "Foro Democrático Veracruz" bajo la denominación "Veracruz para Adelante", con la finalidad de postular candidatos comunes, por el principio de mayoría relativa, en las elecciones extraordinarias a celebrarse en los

municipios de Coxquihui y José Azueta. De fecha treinta de marzo de dos mil once.

- i) Ciento cincuenta y cinco, actas de certificación de las asambleas municipales realizadas por la Asociación Política Estatal Cardenista en su pretensión de obtener el registro como partido político estatal, levantadas por los funcionarios autorizados por la Junta General Ejecutiva.
- j) Ciento cincuenta y cinco, listas nominales de afiliados correspondientes al mismo número de municipios.

Solicitando al Secretario Ejecutivo que al expediente que se integre con motivo de su solicitud se agregara la copia certificada de su lista nominal de afiliados, misma que le fue solicitada junto con diversas certificaciones el día dos de mayo del presente año.

- k) En alcance a su oficio de solicitud de registro, el ciudadano Antonio Luna Andrade, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista, en fecha 11 de mayo de 2012 presentó ante la Secretaría del Consejo General: Original de 155 Actas de Consejos Municipales levantadas en razón de la celebración de las 155 asambleas constitutivas municipales del Partido Cardenista, realizadas en esta entidad federativa; Original del Acta del Congreso Estatal Extraordinario de la Asociación Política Estatal Cardenista de fecha veintisiete de enero de dos mil doce y Original del acta de certificación de asamblea constitutiva municipal de la organización política Cardenista, efectuada en el municipio de Acatlán, Veracruz.

DOCUMENTOS BÁSICOS CONSISTENTES EN UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y, EN CONGRUENCIA CON ÉSTOS, UN PROGRAMA DE ACCIÓN, ASÍ COMO LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES (artículos 32, 33 y 34 del Código Electoral para el Estado;)

Del análisis que se efectúa a la **Declaración de Principios** presentada por la organización “Cardenista”, se concluye que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Código 75 Electoral para el Estado.

En lo que corresponde al **Programa de Acción** presentado por la organización solicitante, se observa que existe concordancia entre los rubros que integran las bases ideológicas plasmadas en la Declaración de Principios y los contenidos en el Programa de Acción;

asimismo de su análisis se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado.

Respecto a los **Estatutos** presentados por la organización “Cardenista”, se comprobó que su denominación, órganos internos, procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de sus miembros; procedimientos internos para la renovación de sus órganos; sanciones; domicilio social estatal, regionales y municipales; entre otros, cumplen con los elementos mínimos que exige el artículo 34 del mencionado Código Electoral para el Estado.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este órgano colegiado arriba a la conclusión que la Asociación Política Estatal Cardenista, ha colmado satisfactoriamente los requisitos para obtener su registro como Partido Político Estatal, al acreditar los extremos exigidos por la norma.

- 15 Que el Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en Partidos Políticos Estatales, garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplen con los extremos que la ley les exige.
- 16 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código 307 Electoral para el Estado.
- 17 Que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo el registro de las Organizaciones Políticas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III del Código 307 Electoral para el Estado.
- 18 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que

le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código 307 Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41, 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafos tercero y cuarto, 15 fracción II, 19 párrafos primero, segundo y tercero, 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22 párrafo primero, 31 a 36, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VIII y XLIV, 122 fracción XVIII, 128 fracción III y 145 fracción I del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6 fracción II, 20 fracción XV, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Partido Político Estatal a la organización denominada “*Cardenista*”.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que realice los trámites correspondientes a fin de publicar el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realice la inscripción, en el Libro correspondiente, del registro como Partido Político Estatal de la organización “*Cardenista*”.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO CARDENISTA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dado en sesión extraordinaria de fecha 15 de junio del año dos mil doce, se instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realizara el análisis, evaluación y dictamen sobre el expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con motivo de la solicitud de registro que como Partido Político Estatal presentó la Asociación Política Estatal Cardenista, así como del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva de fecha 14 de junio de la presente anualidad.

SEGUNDO.- Mediante oficio IEV/SE/0172/2012, de fecha 18 de junio del año en curso, signado por el licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, remitió a la Presidencia de esta Comisión el expediente integrado por las siguientes documentales:

- a) Original del escrito de fecha tres de febrero de dos mil doce, signado por los CC. Antonio Luna Andrade y Liliana Perea Hernández, Presidente y Secretaria General de la Asociación Política Estatal Cardenista (1 foja);
- b) Original del oficio de fecha ocho de mayo de dos mil doce, signado por el C.P. Antonio Luna Andrade, Presidente de la Asociación Política Estatal Cardenista, consistente en la Solicitud de registro como Partido Político Estatal (3 fojas);
- c) Original del oficio de fecha once de mayo de dos mil doce, signado por el C.P. Antonio Luna Andrade, Presidente de la Asociación Política Estatal

- Cardenista, por el que entrega documentación en alcance a su solicitud de registro (1 foja);
- d) Original del oficio de fecha ocho de mayo de dos mil doce, signado por el C.P. Antonio Luna Andrade, Presidente de la Asociación Política Estatal Cardenista, por el que solicita copia certificada del Acta de Certificación de la Asamblea Estatal del Partido Cardenista (1 foja);
 - e) Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, de la Organización denominada “Asociación Política Estatal Cardenista” (18 fojas);
 - f) Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, bajo la denominación “Alianza Fidelidad por Veracruz” (18 fojas);
 - g) Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de Adhesión presentada por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal Cardenista, que modifica el Convenio de la Coalición denominada Alianza Fidelidad por Veracruz registrado por este Consejo General en fecha siete de junio del año en curso. (20 fojas);
 - h) Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro de los Convenios de coalición presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales “Unidad y Democracia”, “Democráticos Unidos por Veracruz”, “Vía Veracruzana”, “Asociación Política Estatal Cardenista” y “Foro Democrático Veracruz”, bajo la denominación “Veracruz para Adelante”, con la finalidad de postular candidatos comunes, por el principio de mayoría relativa, en las elecciones extraordinarias a celebrarse en los Municipios de Coxquihui y José Azueta (59 fojas);

- i) Original del “Acta del Congreso Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista”, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce (4 fojas);
- j) Original de la “Declaración de Principios” (7 fojas);
- k) Original del “Programa de Acción” (11 fojas);
- l) Original de los “Estatutos” (23 fojas);
- m) Original del Acta de Certificación de Asamblea Estatal para la Constitución de un Partido Político Estatal, de fecha seis de mayo de dos mil doce, con sus anexos consistentes en: la relación de representantes de delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva, copia de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) y copia simple de ciento cincuenta y cinco actas de certificación de asambleas municipales (550 fojas);
- n) Testimonio Notarial del Instrumento Público número treinta y ocho mil ochocientos diecisiete, pasado ante la fe del licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Titular de la Notaría número Catorce, de la Undécima Demarcación Notarial con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz;
- o) Original de ciento cincuenta y cinco Actas de Certificación de Asambleas Municipales, y ciento cincuenta y cinco listados nominales, que corresponden a tales municipios, los cuales se citan a continuación: Banderilla, Acajete, Rafael Lucio, Tlacolulan, Landero y Coss, Tenochtitlán, Chiconquiaco, Naolinco, Miahuatlán, Coacoatzintla, Las Vigas de Ramírez, Jalcomulco, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Jilotepec, Paso del Macho, Apazapan, Totutla, Jalacingo, Manlio Fabio Altamirano, Tonayan, Catemaco, Atzalan, Puente Nacional, Alpatláhuac, Coscomatepec, Paso de Ovejas, Saltabarranca, Alvarado, Acatlán, Nautla, Santiago Ixmactlahuacan, Acula, Tuxtilla, Actopan, Tlacojalpan, Chacaltianguis, Teocelo, Tepetlán, Colipa, Tecolutla, Ayahualulco, Sochiapa, Vega de Alatorre, Tlacotepec de Mejía, Tatatila, San Andrés Tlalnahuayocan, La Antigua, Tenampa, Calchualco, Tomatlán, Ixhuatlán del Café, Comapa, Naranjal, Coetzala, Medellín, Cerro Azul, Jamapa, Úrsulo Galván, Juchique de Ferrer, Soledad de Doblado, Alto Lucero, Tlapacoyan, Cuitláhuac, Gutiérrez Zamora, Cazones de Herrera, Cosautlán de Carvajal, Coatepec, José Azueta, San

Rafael, Lerdo de Tejada, Tlalixcoyan, Perote, Xico, Soledad Atzompa, San Andrés Tenejapan, Tequila, Misantla, Tlaquilpan, Zentla, Atlahuilco, Ángel R. Cabada, Río Blanco, Las Minas, Tlaltetela, Magdalena, Hueyapan de Ocampo, Yanga, Coxquihui, Coahuatlán, Mecatlán, Tres Valles, Amatlán, Espinal, Cosamaloapan, Emiliano Zapata, Carlos A. Carrillo, Atzacan, Santiago Tuxtla, Camerino Z. Mendoza, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Zozocolco de Hidalgo, Aquila, Cuichapa, Maltrata, Tlilapan, Los Reyes, Moloacán, Texhuacan, Atoyac, Ixhuatlán del Sureste, Hidalgotitlán, Nogales, Huiloapan de Cuauhtémoc, Zaragoza, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Tlacotalpan, La Perla, Chocamán, Xoxocotla, Xalapa, Yecuatla, Tuxpan de Rodríguez Cano, Tepatlaxco, Altotonga, Ixtaczoquitlán, Tierra Blanca, Carrillo Puerto, Jesús Carranza, San Andrés Tuxtla, Otatitlán, Huatusco, Chumatlán, Zongolica, Camarón de Tejada, Rafael Delgado, Acultzingo, Tancoco, Tantima, Tamalín, Playa Vicente, Santiago Sochiapan, Filomeno Mata, Coyutla, Cotaxtla, Tampico Alto, Tepetzintla, Tehuipango, Mixtla de Altamirano, Coatzintla, Astacinga, Texistepec, Poza Rica y Tatahuicapan;

- p) Original de ciento cincuenta y tres “Actas de Consejos Municipales del Partido Cardenista”, correspondientes a los municipios de: Banderilla, Acajete, Rafael Lucio, Tlacolulan, Landero y Coss, Tenochtitlán, Chiconquiaco, Naolinco, Miahuatlán, Coacoatzintla, Las Vigas de Ramírez, Jalcomulco, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Jilotepec, Paso del Macho, Apazapan, Totutla, Jalacingo, Manlio Fabio Altamirano, Tonayan, Catemaco, Atzalan, Puente Nacional, Alpatláhuac, Coscomatepec, Paso de Ovejas, Saltabarranca, Alvarado, Acatlán, Nautla, Santiago Ixmatlahuacan, Acula, Tuxtilla, Actopan, Tlacojalpan, Chacaltianguis, Teocelo, Tepetlán, Colipa, Tecolutla, Ayahualulco, Sochiapa, Vega de Alatorre, Tlacotepec de Mejía, Tatatila, San Andrés Tlalnelhuayocan, La Antigua, Tenampa, Calchualco, Tomatlán, Ixhuatlán del Café, Comapa, Naranjal, Coetzala, Medellín, Cerro Azul, Jamapa, Úrsulo Galván, Juchique de Ferrer, Soledad de Doblado, Alto Lucero, Tlapacoyan, Cuitláhuac, Gutiérrez Zamora, Cazones de Herrera, Cosautlán de Carvajal, Coatepec, José Azueta, San

Rafael, Lerdo de Tejada, Tlaxiucoyan, Perote, Xico, Soledad Atzompa, San Andrés Tenejapan, Tequila, Misantla, Tlaquilpan, Zentla, Atlahuilco, Ángel R. Cabada, Río Blanco, Las Minas, Tlaltetela, Magdalena, Hueyapan de Ocampo, Yanga, Coxquihui, Coahuatlán, Mecatlán, Tres Valles, Amatlán, Espinal, Cosamaloapan, Emiliano Zapata, Carlos A. Carrillo, Atzacan, Santiago Tuxtla, Camerino Z. Mendoza, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Zozocolco de Hidalgo, Aquila, Cuichapa, Maltrata, Tlilapan, Los Reyes, Moloacán, Texhuacan, Atoyac, Ixhuatlán del Sureste, Hidalgotitlán, Nogales, Zaragoza, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Tlacotalpan, La Perla, Chocamán, Xoxocotla, Xalapa, Yecuatla, Tuxpan de Rodríguez Cano, Tepatlaxco, Altotonga, Ixtaczoquitlán, Tierra Blanca, Carrillo Puerto, Jesús Carranza, San Andrés Tuxtla, Huatusco, Chumatlán, Zongolica, Camarón de Tejada, Rafael Delgado, Acultzingo, Tancoco, Tantima, Tamalín, Playa Vicente, Santiago Sochiapan, Filomeno Mata, Coyutla, Cotaxtla, Tampico Alto, Tepetzintla, Tehuipango, Mixtla de Altamirano, Coatzintla, Astacinga, Texistepec, Poza Rica y Tatahuicapan;

- q) Copia certificada del dictamen respecto de la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Asociación Político Estatal Cardenista, emitido por la Junta General Ejecutiva en fecha 14 de junio del año en curso, compuesto de ochenta y cuatro fojas útiles;

Toda vez que el Consejo General instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 57 del reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, ésta tiene el término de 30 días naturales para emitir dictamen y en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento en cita, remitirlo a la Presidencia del Consejo General para efectos de presentarlo ante el Consejo General.

En reunión de trabajo de carácter extraordinaria de fecha 19 de junio del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en uno de los puntos del orden del día aprobado, puso a disposición de los integrantes de la Comisión, Consejeros y representantes de Partidos Políticos e

invitados integrantes del Consejo General el expediente, para análisis y evaluación, en razón de ser un expediente voluminoso y a solicitud de los integrantes, con fundamento en el artículo 20 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se determinó receso, suspendiéndose los trabajos a las 13:00 horas del día señalado. Para que de manera particular los integrantes realizaran el análisis y evaluación del contenido del expediente y del dictamen de la Junta General Ejecutiva del Órgano Electoral. Se acordó reiniciar dicha reunión el día viernes veintidós de junio a las 11:00 horas, con el objeto de presentar sus observaciones, evaluaciones o propuestas. El material antes citado quedó bajo resguardo de la secretaria técnica de dicha Comisión.

TERCERO.- Una vez revisados el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva y el expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidenta de la Comisión notó que del contenido del primeramente citado se hacía alusión a diversas documentales que no fueron integradas al expediente y por lo tanto no remitidas por el Secretario Ejecutivo. Para efectos de ponerlos a disposición para análisis de los integrantes de la Comisión e invitados, representantes de Partidos y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, que tuvieran el interés de analizar las documentales, consideró necesario solicitar en términos de los artículos 20 fracción V y 21 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a través de los oficios OF-CABCC-035-12, IEV/CPPP-150/2012, IEV/CPPP-151/2012, IEV/CPPP-152/2012, IEV/CPPP-153/2012, IEV/CPPP-154/2012 y IEV/CPPP-186/2012 de fechas 15, 19, 20 y 22 de junio del año en curso, de los cuales se solicitaron copias fotostáticas debidamente certificadas de las siguientes documentales:

1. Acta No. 4/2012 de la Sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el día 27 de febrero;
2. Proyectos de actas de sesiones extraordinarias del Consejo General celebradas en fechas 8 y 15 de junio;

3. Acta de reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva celebrada el 8 de febrero;

4. Las tres últimas actas de reunión de trabajo celebradas por la Junta General Ejecutiva;

5. Copia certificada del oficio NO. IEV/PCG/048/2012, de fecha 3 de febrero de 2012, firmado por Carolina Viveros García Presidenta de este Órgano Electoral dirigido al licenciado Héctor Alfredo Roa Morales secretario Ejecutivo en donde solicita se inicien los tramites de lo solicitado por la Asociación Política Cardenista;

6. Copia certificada del Of. IEV/SE/0028/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, firmado por el licenciado Héctor Alfredo Roa Morales Secretario Ejecutivo, dirigido a Mtro. Sergio Vera Olvera vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, en la que solicita se le proporcionen las cantidades correspondientes al 1% del padrón electoral de los 212 municipios de la entidad veracruzana;

7. Oficio Numero JLE/VRFE/1191/2011, de fecha 8 de febrero de 2012, firmado por Mtro. Sergio Vera Olvera vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, en la que da respuesta al oficio IEV/SE/0028/2012, detallando la información correspondiente al 1% del padrón electoral;

8. Oficio IEV/SE/0034/2012, de fecha 9 de febrero, firmado por el Lic. Héctor Alfredo Roa Morales en carácter de Secretario Ejecutivo, remitido a los C. Antonio Luna Andrade y Liliana Perea Hernández:

9. Oficios mediante los cuales la Asociación Política Estatal Cardenista informaba de la celebración de todas y cada una de las asambleas constitutivas municipales celebradas, así como la designación de los certificadores nombrados por la Junta General Ejecutiva para las mismas;

10. Oficio mediante el cual la Asociación Política Estatal Cardenista informaba de la celebración de su asamblea estatal constitutiva, así como también la designación de los certificadores nombrados por la Junta General Ejecutiva para la misma;

11. Oficios mediante los cuales la Asociación Política Estatal Cardenista informaba de la celebración de todas y cada una de las asambleas constitutivas municipales celebradas, así como la designación de los certificadores nombrados por la Junta General Ejecutiva para las mismas;

12. Oficio mediante el cual la Asociación Política Estatal Cardenista informaba de la celebración de su asamblea estatal constitutiva, así como también la designación de los certificadores nombrados por la Junta General Ejecutiva para la misma;

13. Oficios mediante los cuales la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a los certificadores nombrados por la Junta General Ejecutiva en los que se les encomendaba realizar su labor en todas y cada una de las asambleas municipales, así como de la estatal;

14. A través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó los viáticos necesarios para que los certificadores acudieran a realizar sus trabajos en los diferentes municipios de la entidad;

15. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizar, evaluar y dictaminar sobre el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal presentada por la Asociación Política Estatal "Cardenista". Mismo que fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General de fecha quince de junio del presente año.

Del material ya descrito es menester mencionar que todas las documentales solicitadas fueron entregadas, por parte de la Secretaría Ejecutiva, así como por la Presidencia del Consejo General, mismas que se anexaron al expediente para estudio, análisis y evaluación.

CUARTO.- En la reanudación de la reunión de trabajo extraordinaria iniciada en día 19 de los corrientes, y una vez verificado el quórum legal, la presidenta de la Comisión informó de la solicitud de las documentales escritas en el antecedente TERCERO, mismas que puso a disposición para análisis, pues considero que de acuerdo a los principios rectores previstos en el artículo 113 del Código Electoral vigente era necesario para transparentar las actuaciones y certeza de los actos realizados.

El representante de Alternativa Veracruzana haciéndose de su derecho y en uso de la voz, solicitó se le informaran cual había sido el criterio tomado por parte del Instituto Electoral Veracruzano para declarar inválida la asamblea constitutiva municipal de Poza Rica, Veracruz celebrada el día 22 de abril del año en curso, misma que presentó por escrito de fecha 22 de junio del presente año.

Al no haber más observaciones por parte de los integrantes de dicha Comisión, agotado el punto de acuerdo, se dio por terminada la reunión de trabajo, ya que era el último punto aprobado de la agenda del orden del día aprobado al inicio de la reunión de trabajo del 19 del mes y año en curso, no sin antes la Presidenta de la Comisión instruir al Secretario Técnico, para que en términos del artículo 24 fracción X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, preparará un proyecto de dictamen en relación a la solicitud de registro presentada por la Asociación Política Estatal Cardenista atendiendo, el expediente remitido, que incluye el dictamen realizado por la Junta General Ejecutiva, así como también todas y cada una de las documentales solicitadas y entregadas por la Presidencia y el Secretario Ejecutivo del órgano electoral, así como las

observaciones y análisis planteados por los representantes de partidos y Consejeros presentes en dicha reunión.

En reunión de carácter extraordinario de fecha 25 de junio del año en curso, a la que se convocó a los integrantes de la Comisión así como se invitó a todos los integrantes del Consejo General, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 24 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Secretario Técnico de ésta, Licenciado Jesús Octavio García González, presentó proyecto de dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano respecto a la solicitud de registro del Partido Cardenista como partido político estatal, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 14 de julio del año 2011, quedó integrada la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, por tres consejeros electorales; uno de ellos presidente, un secretario técnico y tres representantes de partidos políticos por mes, mismos que los ocho participan de manera rotatoria en cada Comisión permanente de acuerdo a la ley.

La Comisión se encuentra conformada por la Consejera Licenciada Ángeles Blanca Castaneyra Chávez en carácter de Presidenta. Como consejeros Integrantes: Los Doctores Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez. Y como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Prerrogativas y los Partidos Políticos del Consejo General.

Los Partidos que conforman esta Comisión en el mes de junio son Revolucionario Institucional, del Trabajo y Alternativa Veracruzana partido político estatal.

2.- Esta Comisión es competente para dictaminar sobre la solicitud de registro del Partido Cardenista como partido político estatal, en términos del acuerdo aprobado por el Consejo General de Instituto en sesión extraordinaria de fecha 15 de junio del año en curso, en la que se le instruyó analizar, evaluar y dictaminar sobre el expediente formado con motivo de ésta, tal y como se desprende del contenido del proyecto de acta número 11/2012 de fecha 15 de junio del presente año, levantada en términos de lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva de este órgano electoral.

3.- Ahora bien, del análisis del expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva y las documentales detalladas en el antecedente tercero solicitadas por la Presidenta de esta Comisión en términos de los artículos 20 fracción V y 21 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General se considera:

a).- Que la personalidad del solicitante respecto a la **pretensión** se encuentra acreditada con el acuerdo del Consejo General de este Instituto de fecha 27 de abril de 2004, en la se resolvió favorable la solicitud de registro como Asociación Política Estatal y con el acta de Congreso Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista de fecha 27 de enero de 2012, donde se acordó la transformación de dicha Asociación en Partido Político Estatal y que adjuntó a su escrito de solicitud de registro.

b).-Que la personalidad de la solicitante en relación, a su **solicitud**, se encuentra acreditada con el acta de certificación de asamblea estatal para la constitución de un Partido Político Estatal de fecha 6 de mayo del año 2012, certificada por los funcionarios certificadores designados por la Junta General Ejecutiva de este Organismo Electoral, así como del contenido del Instrumento Notarial No. 38,817 (Treinta y ocho mil ochocientos diecisiete) de fecha 6 de mayo del año en curso, levantada por el Licenciado Isidro Cornelio

Pérez, Notario Público No. 14 de la Undécima Demarcación Notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

4.- De los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del código electoral No. 307 para el Estado de Veracruz, se desprende de su contenido los requisitos a los cuales debe de dar cumplimiento la organización que pretenda obtener su registro ante este Órgano como partido político estatal.

5.- Como se lee del escrito de fecha 3 febrero de 2012, signado por los ciudadanos Antonio Luna Andrade y Liliana Perea Hernández, en su carácter de Presidente Estatal y Secretaria General del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal Cardenista, éste fue dirigido a la Licenciada Carolina Viveros García Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual comunicaron la pretensión de constituirse como Partido Político Estatal solicitando iniciar los trámites conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 35 del Código número 307 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y se les informara el 1% de ciudadanos del padrón electoral de los 212 municipios de la entidad Veracruzana; se designaran funcionarios públicos del Instituto Electoral Veracruzano para llevar a cabo las certificaciones de las asambleas municipales; así como copia certificada del acuerdo del Consejo General por el cual se resolvió la solicitud de registro de la Asociación Política Estatal de fecha 27 abril de 2004 y copias de los acuerdos del Consejo General del Organismo Electoral mediante los cuales se aprobaron los registros de convenio de coaliciones, por razón de su participación en procesos electorales en el Estado.

6.- En razón del contenido del escrito antes citado, y toda vez, que el artículo 31 del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz, prevé que las asociaciones interesadas en constituirse como Partido Político Estatal, notificarán ese propósito al Consejo General del Instituto a efectos iniciar los trámites tendientes a la obtención de su registro, esta pretensión debió de haber sido notificado por la autoridad electoral al Consejo General del Instituto

Electoral Veracruzano, en términos del artículo en comento y a efecto de que se tuviese conocimiento de dicha solicitud y tomar los acuerdos pertinentes a efecto de iniciar los trabajos respectivos, como se desprende del contenido del oficio número IEV/PCG/048/2012, de fecha 3 de febrero del año en curso, la instrucción girada al Secretario Ejecutivo por parte de la autoridad de este Órgano Electoral, fue la de iniciar los trámites solicitados, es decir, darle cumplimiento a lo solicitado en el escrito de pretensión de la Asociación Política Estatal Cardenista.

7.- Del acta número 4/2012 de la sesión ordinaria de Consejo General de fecha 27 de febrero del año en curso, de su contenido se desprende, que a solicitud de integrantes del Consejo, la Presidencia de éste, informó de una solicitud presentada por la Asociación Política Cardenista y que el documento había sido remitido a la Secretaría Ejecutiva para realizar los trámites correspondientes, con ello se desprende, en ningún momento se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Código electoral, pues no se notificó a los integrantes del Consejo General, tal y como lo prevé el numeral en comento. Esta Comisión considera que son omisiones no imputables al solicitante.

8.- Para dar cumplimiento a lo solicitado por la pretensora y por instrucciones de la Presidencia del Consejo, el Secretario Ejecutivo realizó la solicitud mediante oficio número IEV/SE/0028/2012 al Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores para que informara sobre el número de empadronados y cual era el uno por ciento de estos, hecho que fue contestado a través del oficio JLE/VRFE/1191/2011, ésta le fue notificada a la solicitante mediante oficio IEV/SE//0034/2012 por el Secretario Ejecutivo.

La Junta General Ejecutiva en reunión de fecha 8 de febrero de 2012, aprobó por unanimidad *que los ciudadanos Leonardo Barragán Guzmán, Luis Enrique Galicia Martínez, Eric Aponte Loyo, Sergio Manuel Vargas Lagunes, José Javier Sosa Palmeros, Félix Salcedo del Ángel, Fernando Hernández Ortiz, Miguel Ángel Landa Barrera, Rubén Melchor Hernández, Flavio Carmona Valdivia, Rodrigo Alberto Lima Chávez, Carlos Alberto León Hernández*

y Jonathan Olivares Chavarría, integren el grupo de certificadores autorizados por esta Junta General Ejecutiva, para que fungiendo en conjunto o individualmente, certifiquen los actos que se establecen en las fracciones II y III del artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, específicamente en las asambleas que celebre la Asociación Política Estatal Cardenista, en su pretensión para obtener el registro como Partido Político Estatal ante este organismo electoral, lo que consta en el acta de la Junta General Ejecutiva de la misma fecha.

En su momento, el responsable dio cumplimiento a los incisos c) y d) de fecha 3 de febrero de 2012, presentado por la solicitante de registro.

Del contenido de los 81 oficios presentados por la Asociación Política Estatal Cardenista, queda debidamente acreditado que la pretensora avisó en tiempo y forma de la celebración de cada asamblea en cada uno de los municipios que se han señalado en el antecedente SEGUNDO inciso o), quedando demostrado el cumplimiento con los 81 oficios girados por la Presidencia a la Secretaría Ejecutiva y con los 84 remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a dicha autoridad requiriendo los viáticos necesarios para el traslado de los funcionarios autorizados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano anteriormente mencionados, notificación a éstos que queda demostrada con los 189 oficios en el contenido de este considerando.

9.- Del análisis del expediente motivo del presente, quedó demostrado, el aviso de la realización de la Asamblea Constitutiva Estatal, que se desarrolló el día 6 de mayo del 2012, en el salón Caracol, ubicado en la calle Manuel C. Tello número 24, colonia del Maestro, de esta ciudad capital, como se desprende de las documentales ofrecidas descritas en el antecedente SEGUNDO incisos m) y n), y con los oficios descritos en considerandos anteriores del trámite administrativo realizado por la propia autoridad electoral.

10.- La Asociación considerando que tenía cumplimentados los requisitos para solicitar su registro como partido político estatal, lo hace con fecha ocho de mayo de dos mil doce, a través del oficio descrito en el antecedente SEGUNDO inciso b) del presente dictamen, adjuntado los documentos descritos en el antecedente citado incisos d), e), f), h), j), k), l), m) y o) del presente documento. Cumplimentando su solicitud con la exhibición de los documentos puntualizados en el antecedente SEGUNDO incisos p) e i) del presente, mediante oficio por alcance de fecha 11 de mayo de 2012.

11.- Del proyecto de acta No. 10/2012 de la sesión extraordinaria de fecha 8 de junio del año en curso de su contenido se desprende que el punto dos del orden del día ordenaba instruir a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizar, evaluar y dictaminar sobre el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como partido político estatal por parte de la organización cardenista. Acuerdo que los integrantes del Consejo discutieron, analizaron y evaluaron, si era procedente dar cumplimiento. Concluyéndose que no se había dado cumplimiento al artículo 31 de la ley en comento, y mucho menos ésta le concedía la atribución a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de elaborar un informe del expediente conformado, ya que de acuerdo a lo previsto por el artículo 119 fracción VIII, el Consejo General resuelve sobre el otorgamiento de registro de Asociaciones Políticas, a través de la declaratoria correspondiente, previo dictamen de la Junta General Ejecutiva, en relación al expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos. En tal razón, se retiró dicho punto de acuerdo para corregir el procedimiento.

12.- Con fecha 15 de junio del año en curso y como se desprende del proyecto de acta de la sesión de la misma fecha número 11/2012, el Consejo General aprobó e instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizar, evaluar y dictaminar sobre el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como Partido Político Estatal, presentada por la Asociación Política Estatal Cardenista, así como del dictamen elaborado por la Junta General

Ejecutiva, de fecha 14 de junio del 2012, en el considerando 5 de dicho acuerdo, se desprende que es en términos del artículo 38 de la ley de la materia, por lo que a partir de ese momento el Consejo General tiene noventa días naturales para resolver sobre lo solicitado, no así la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

13.- Que la solicitante realizó 155 Asambleas Municipales Constitutivas, en igual número de municipios, que en su mayoría como se ve de las listas de afiliados rebasó el uno por ciento en base a la información remitida por el Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores mediante oficio número JLE/VRFE/1191/2011 de fecha 9 de febrero de 2012, que proporcionó el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de cada municipio del estado de Veracruz de las actas analizadas de Asambleas Constitutivas Municipales levantadas y certificadas por los funcionarios autorizados por la Junta General Ejecutiva se desprende que en los municipios:

No.	Municipio	Padrón Electoral		Número de Ciudadanos Afiliados	Número de fojas de la lista nominal
		Municipio	Equivalente al uno por ciento		
1	Banderilla	15,392	154	275	23
2	Acajete	5,850	59	95	6
3	Rafael Lucio	4,952	50	88	6
4	Tlacolulan	6,606	66	156	11
5	Landero y Coss	1,949	19	47	2
6	Tenochtitlán	3,891	39	75	4
7	Chiconquiaco	9,098	91	117	8
8	Naolinco	14,541	145	643	32
9	Miahuatlán	3,143	31	119	6
10	Coacoatzintla	6,320	63	183	10

No.	Municipio	Padrón Electoral		Número de Ciudadanos Afiliados	Número de fojas de la lista nominal
		Municipio	Equivalente al uno por ciento		
11	Las Vigas de Ramírez	11,531	115	155	10
12	Jalcomulco	4,079	41	137	8
13	Ignacio de la Llave	13,230	132	428	22
14	Ixhuacán de los Reyes	7,251	73	146	8
15	Jilotepec	10,740	107	174	8
16	Paso del Macho	21,344	213	312	28
17	Apazapan	3,325	33	116	5
18	Totutla	11,601	116	333	20
19	Jalacingo	23,626	236	612	30
20	Manlio Fabio Altamirano	17,408	174	178	11
21	Tonayán	3,679	37	50	4
22	Catemaco	34,015	340	757	39
23	Atzalan	34,164	342	836	44
24	Puente Nacional	16,532	165	275	17
25	Alpatláhuac	5,999	60	125	5
26	Coscomatepec	31,317	313	499	26
27	Paso de Ovejas	25,124	251	562	49
28	Saltabarranca	4,993	50	557	25
29	Alvarado	39,943	399	2,836	150
30	Acatlán	2,260	23	59	3
31	Nautla	8,067	81	432	23
32	Ixmatlahuacan	5,255	53	115	13
33	Acula	4,303	43	202	9
34	Tuxtilla	2,003	20	55	3
35	Actopan	33,464	335	402	21

No.	Municipio	Padrón Electoral		Número de Ciudadanos Afiliados	Número de fojas de la lista nominal
		Municipio	Equivalente al uno por ciento		
36	Tlacojalpan	3,846	38	137	7
37	Chacaltianguis	9,599	96	330	16
38	Teocelo	11,939	119	160	9
39	Tepetlán	6,863	69	138	6
40	Colipa	4,824	48	66	3
41	Tecolutla	18,922	189	643	34
42	Ayahualulco	15,247	152	267	17
43	Sochiapa	2,449	24	85	5
44	Vega de Alatorre	15,928	159	214	13
45	Tlacotepec de Mejía	2,876	29	182	8
46	Tatatila	3,494	35	136	9
47	San Andrés Tlanelhuayocan	10,397	104	124	8
48	La Antigua	22,909	229	529	25
49	Tenampa	4,556	46	107	9
50	Calchahualco	7,617	76	121	7
51	Tomatlán	5,131	51	135	7
52	Ixhuatlán del Café	14,501	145	266	14
53	Comapa	13,234	132	318	23
54	Naranjal	3,122	31	77	5
55	Coetzala	1,459	15	27	3
56	Medellín	39,021	390	1,049	70
57	Cerro Azul	18,546	185	199	14
58	Jamapa	8,311	83	431	31
59	Ursulo Galván	24,529	245	516	36
60	Juchique de Ferrer	13,345	133	168	11

No.	Municipio	Padrón Electoral		Número de Ciudadanos Afiliados	Número de fojas de la lista nominal
		Municipio	Equivalente al uno por ciento		
61	Soledad de Doblado	21,841	218	352	19
62	Alto Lucero de Gutiérrez B.	22,713	227	247	27
63	Tlapacoyan	40,471	405	953	74
64	Cuitláhuac	21,240	212	269	15
65	Gutiérrez Zamora	18,251	183	1,132	71
66	Cazones de Herrera	17,449	174	213	15
67	Cosautlán de Carvajal	10,993	110	121	6
68	Coatepec	63,633	636	742	33
69	José Azueta	19,497	195	292	19
70	San Rafael	22,984	230	1,043	62
71	Lerdo de Tejada	15,878	159	197	11
72	Tlalixcoyan	28,346	283	349	19
73	Perote	42,640	426	501	31
74	Xico	23,518	235	247	16
75	Soledad Atzompa	12,541	125	188	11
76	San Andrés Tenejapan	1,737	17	18	1
77	Tequila	8,561	86	100	5
78	Misantla	48,081	481	493	32
79	Tlaquilpan	4,540	45	50	2
80	Zentla	9,438	94	181	13
81	Atlahuilco	5,919	59	77	4
82	Ángel R. Cabada	26,182	262	352	20
83	Río Blanco	33,741	337	356	17
84	Las Minas	1,930	19	22	1
85	Tlaltetela	10,122	101	108	6

No.	Municipio	Padrón Electoral		Número de Ciudadanos Afiliados	Número de fojas de la lista nominal
		Municipio	Equivalente al uno por ciento		
86	Magdalena	1,707	17	66	3
87	Hueyapan de Ocampo	29,563	296	326	18
88	Yanga	14,876	149	187	11
89	Aguila	1,449	14	24	2
90	Cuichapa	9,202	92	280	15
91	Maltrata	11,407	114	223	10
92	Tilapan	3,230	32	37	2
93	Los Reyes	3,232	32	40	2
94	Moloacán	12,853	129	164	10
95	Texhuacan	3,536	35	71	3
96	Atoyac	17,808	178	199	15
97	Ixhuatlán del Sureste	11,595	116	202	11
98	Hidalgotitlán	13,005	130	200	9
99	Nogales	33,750	338	383	21
100	Huiloapan de Cuauhtémoc	4,906	49	226	12
101	Zaragoza	6,946	69	101	5
102	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	21,547	215	223	13
103	Tlacotalpan	10,846	108	169	11
104	La Perla	12,457	125	198	9
105	Chocamán	12,448	124	231	12
106	Xoxocotla	3,159	32	183	8
107	Xalapa	348,265	3,483	4,388	352
108	Yecuatla	9,763	98	197	10
109	Tuxpan	101,120	1,011	1,147	107
110	Tepatlixco	5,760	58	92	6

No.	Municipio	Padrón Electoral		Número de Ciudadanos Afiliados	Número de fojas de la lista nominal
		Municipio	Equivalente al uno por ciento		
111	Altotonga	36,980	370	681	63
112	Ixtaczoquitlán	43,701	437	636	28
113	Tierra Blanca	74,762	748	830	44
114	Carrillo Puerto	12,136	121	162	9
115	Jesús Carranza	20,776	208	218	20
116	San Andrés Tuxtla	112,488	1,125	1,168	66
117	Otatitlán	4,701	47	313	13
118	Huatusco	37,024	370	610	33
119	Chumatlán	2,743	27	107	6
120	Zongolica	29,318	293	390	18
121	Camarón de Tejeda	4,890	49	99	6
122	Coxquihui	10,726	107	116	6
123	Coahuilán	4,941	49	55	3
124	Mecatlán	6,855	69	104	5
125	Tres Valles	35,161	352	392	23
126	Amatitlán	6,243	62	104	5
127	Espinal	18,371	184	290	14
128	Cosamaloapan	46,176	462	537	31
129	Emiliano Zapata	40,735	407	418	22
130	Carlos A. Carrillo	17,584	176	206	14
131	Atzacan	13,252	133	183	9
132	Santiago Tuxtla	42,086	421	465	23
133	Camerino Z. Mendoza	23,876	239	276	15
134	Mariano Escobedo	22,106	221	268	16
135	Martínez de la Torre	76,600	766	1,040	60

No.	Municipio	Padrón Electoral		Número de Ciudadanos Afiliados	Número de fojas de la lista nominal
		Municipio	Equivalente al uno por ciento		
136	Zozocolco de Hidalgo	8,674	87	111	5
137	Rafael Delgado	12,231	122	213	9
138	Acultzingo	12,933	130	204	9
139	Tancoco	4,471	45	82	6
140	Tantima	9,235	92	116	7
141	Tamalín	8,170	82	179	9
142	Playa Vicente	31,159	312	366	17
143	Santiago Sochiapan	9,374	94	117	5
144	Filomeno Mata	8,031	80	92	5
145	Coyutla	15,429	154	171	12
146	Cotaxtla	15,750	158	213	10
147	Tampico Alto	9,586	96	118	6
148	Tepetzintla	9,762	98	132	6
149	Tehuipango	12,905	129	169	7
150	Mixtla de Altamirano	6,282	63	75	3
151	Coatzintla	35,265	353	366	22
152	Astacinga	4,076	41	97	4
153	Texistepec	14,840	148	167	9
154	Tatahuicapan	9,917	99	121	6

Se cumplió con lo previsto en el fracción I del artículo 35, tal y como se desprende de sus listas nominales. No así en la Asamblea Municipal Constitutiva celebrada en Poza Rica, Veracruz, tal y como se desprende del acta de certificación levantada por los funcionarios autorizados, toda vez que según información del Registro Federal de Electores los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio son 147,057 (Ciento cuarenta y siete mil cincuenta y siete) por lo que el uno por ciento resulta ser 1,471 (Mil cuatrocientos

diecisiete) y para darle validez a esta asamblea municipal sólo en cuanto hace al rubro analizado, la solicitante debió de haber acreditado la presencia del número de ciudadanos antes citado, en cambio sólo acreditó 742 (Setecientos cuarenta y dos) ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por lo que desde aquí se considera inválida la Asamblea Municipal Constitutiva celebrada en el municipio de Poza Rica, Veracruz.

14.- A la fracción II del artículo 35 la solicitante le da debido cumplimiento con lo ya analizado en los considerandos 8 y 13 del presente dictamen, que en obvio de repeticiones nos retrotraemos a su contenido y se tienen por aquí reproducidos, ya que la solicitante celebró 155 asambleas municipales, y de acuerdo a la fracción antes citada si ésta entidad federativa se conforma por 212 municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el setenta por ciento resulta ser 142, por lo que debió de haber celebrado cuando mínimo éste número de asambleas municipales constitutivas. Además de ello éstas, fueron celebradas en presencia de los funcionarios autorizados por el órgano electoral y certificadas por éstos.

No sin antes atender al considerando anterior en el que se consideró que la asamblea constitutiva municipal de Poza Rica, no es válida por no cumplir el requisito previsto en la fracción I del artículo 35 del Código de la materia, misma que se dejara de atender en lo subsecuente; aún así, sin dicha Asamblea Municipal Constitutiva la Asociación Política Estatal Cardenista da cumplimiento al precepto primeramente citado en razón de que los rubros que nos ocupan a analizar si los cumplen 154 asambleas constitutivas municipales.

Del análisis de las listas de afiliados de cada asamblea municipal constitutiva, se presume que en cada municipio la solicitante las exhibió con anticipación a la celebración de éstas, toda vez que de ellas se desprende que muchos afiliados no asentaron su firma, y que la misma fue en el desarrollo de dicha asamblea, pero con ello no se dejó de atender dar cumplimiento al uno por

ciento sobre los ciudadanos empadronados que de acuerdo a la información proporcionada por la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dio cumplimiento. Y más aún, con los datos asentados en dichas listas nominales, se presume que al plasmar la firma en éstas se comprobó la identidad de cada afiliado, así como la residencia y el domicilio de cada uno de ellos, hechos que se tuvieron por comprobados al momento de que el afiliado al acreditarse exhibió la credencial de elector en la asamblea municipal constitutiva y toda vez que es precisamente lo que la ley prevé que el solicitante debía de cumplir, tal requisito esta Comisión considera que quedó debidamente acreditado, razón por la que del expediente analizado no se desprende la existencia de credenciales expedidas por el Instituto Federal Electoral ni mucho menos copia de éstas.

Del análisis del contenido de las 154 Actas de certificación Municipal constitutiva realizadas por los funcionarios del Instituto Electoral Veracruzano, se desprende que la Asociación Política Estatal Cardenista dentro del desarrollo de las mismas, se aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

De las 154 actas de Asamblea Municipal Constitutivas, referidas en el párrafo que antecede, sólo se desprende la palabra "SI", o sea que si se eligió el Consejo Municipal respectivo, al igual son la sus delegados para la Asamblea Estatal Constitutiva, como lo prevé el artículo 35 fracción II, sin que en ellas consten los nombres de los ciudadanos electos del Consejo y mucho menos los de los delegados que los representarían en la Asamblea Estatal Constitutiva, sin que ello implique responsabilidad de los certificadores toda vez que la ley de la materia literalmente no exige que se asiente el nombre de los ciudadanos elegidos.

De lo anterior esta Comisión consideraría que carece de certeza el acto celebrado, pero sin embargo la "Asociación Política Estatal Cardenista" al escrito de solicitud de registro adjunta 153 actas levantadas por esta mismas correspondientes a los municipios de Banderilla, Acajete, Rafael

Lucio, Tlacolulan, Landero y Coss, Tenochtitlán, Chiconquiaco, Naolinco, Miahuatlán, Coacoatzintla, Las Vigas de Ramírez, Jalcomulco, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Jilotepec, Paso del Macho, Apazapan, Totutla, Jalacingo, Manlio Fabio Altamirano, Tonayán, Catemaco, Atzalan, Puente Nacional, Alpatláhuac, Coscomatepec, Paso de Ovejas, Saltabarranca, Alvarado, Acatlán, Nautla, Santiago Ixmatlahuacan, Acula, Tuxtilla, Actopan, Tlacojalpan, Chacaltianguis, Teocelo, Tepetlán, Colipa, Tecolutla, Ayahualulco, Sochiapa, Vega de Alatorre, Tlacotepec de Mejía, Tatatila, San Andrés Tlalnahuayocan, La Antigua, Tenampa, Calchahualco, Tomatlán, Ixhuatlán del Café, Comapa, Naranjal, Coetzala, Medellín, Cerro Azul, Jamapa, Úrsulo Galván, Juchique de Ferrer, Soledad de Doblado, Alto Lucero, Tlapacoyan, Cuitláhuac, Gutiérrez Zamora, Cazones de Herrera, Cosautlán de Carvajal, Coatepec, José Azueta, San Rafael, Lerdo de Tejada, Tlaxicoyan, Perote, Xico, Soledad Atzompa, San Andrés Tenejapan, Tequila, Misantla, Tlaquilpan, Zentla, Atlahuilco, Ángel R. Cabada, Río Blanco, Las Minas, Tlaltetela, Magdalena, Hueyapan de Ocampo, Yanga, Coxquihui, Coahuatlán, Mecatlán, Tres Valles, Amatitlán, Espinal, Cosamaloapan, Emiliano Zapata, Carlos A. Carrillo, Atzacan, Santiago Tuxtla, Camerino Z. Mendoza, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Zozocolco de Hidalgo, Aquila, Cuichapa, Maltrata, Tlilapan, Los Reyes, Moloacán, Texhuacan, Atoyac, Ixhuatlán del Sureste, Hidalgotitlán, Nogales, Zaragoza, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Tlacotalpan, La Perla, Chocamán, Xoxocotla, Xalapa, Yecuatla, Tuxpan de Rodríguez Cano, Tepatlaxco, Altotonga, Ixtaczoquitlán, Tierra Blanca, Carrillo Puerto, Jesús Carranza, San Andrés Tuxtla, Huatusco, Chumatlán, Zongolica, Camarón de Tejada, Rafael Delgado, Acultzingo, Tancoco, Tantima, Tamalín, Playa Vicente, Santiago Sochiapan, Filomeno Mata, Coyutla, Cotaxtla, Tampico Alto, Tepetzintla, Tehuipango, Mixtla de Altamirano, Coatzintla, Astacinga, Texistepec, Poza Rica y Tatahuicapan, que no podemos dejar de atender y mucho menos de analizar y que de su contenido se desprenden los nombres de los ciudadanos que fueron electos por votación en el desarrollo de la asamblea elegidos como Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas y Patrimonio integrantes del Consejo Municipal, así como los nombres de los ciudadanos que en su carácter representarían a éstas en la Asamblea Estatal

Constitutiva del Partido Cardenista y adminiculadas las actas constitutivas levantadas por igual número de Consejos Municipales del Partido Cardenista con las Actas de Asambleas Municipales Constitutivas realizadas por los funcionarios de este Instituto, genera convicción respecto a la elección de dichos ciudadanos, por lo que con ello se da pleno cumplimiento al principio de certeza que rige el desempeño de la función electoral y por consiguiente debe darse pleno valor probatorio y cumplido tal requisito a de cada una de las actas constitutivas municipales.

No así, a las actas de certificación de Asambleas Municipal Constitutivas levantas por los funcionarios del órgano electoral correspondientes a los municipios de Huiloapan de Cuauhtémoc y Otatitlán, en las que se considera que son faltas de certeza, debido a que no hay prueba que adminicular y no acredita el supuesto no sólo de la elección si no de la existencia como en el caso de las antes analizadas.

Por tal razón esta Comisión considera que en lo sucesivo se deben de dejar de atender lo relativo a éstas asambleas constitutivas municipales, por considerar que no reúnen los particulares de la fracción II del artículo 35 de la ley de la materia a diferencia de lo analizado y razonado por la Junta General Ejecutiva.

15.- Con el acta de certificación de Asamblea Estatal Constitutiva de fecha 6 mayo de 2012, queda acreditado la existencia del acto mismo en sí, y del análisis de su contenido se desprende:

Que los funcionarios certificadores fueron los CC. Leonardo Barragán Guzmán, Luis Enrique Galicia Martínez, Eric Aponte Loyo, Sergio Manuel Vargas Lagunes, Félix Salcedo del Ángel, Fernando Hernández Ortiz, Miguel Ángel Landa Barrera, Rubén Melchor Hernández, Flavio Carmona Valdivia, Rodrigo Alberto Lima Chávez, Carlos Alberto León Hernández y Jonathan Olivares Chavarría, que se instalaron nueve mesas de trabajo en donde

se identificaron con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, los delegados de ciento cincuenta y cinco municipios electos en cada una de las Asambleas Municipales Constitutivas, nombres de los ciudadanos que constan en las actas de los Consejos Municipales de la Asociación Política Estatal Cardenista, que fueron ofrecidas por la solicitante y analizadas con antelación por formar parte del expediente remitido y que se levantaron al mismo tiempo que las certificaciones realizadas por los funcionarios designados del órgano electoral, anexo de treinta y cuatro fojas en las que se encuentran asentados 396 nombres de ciudadanos, nombres que al hacer la comparación resulta ser que son los de los ciudadanos elegidos en la asamblea municipal constitutiva para representarlos en la asamblea estatal constitutiva.

La declaración el quórum donde se aprobó el orden del día, se exhibieron 155 actas de Asambleas Municipales Constitutivas celebradas en igual número de municipios cuyos nombres han quedado descritos en el considerando 13; la designaron los escrutadores; la aprobación de sus documentos básicos que contienen la declaración de principios, programa de acción y estatutos; la aprobación e integración del Comité Ejecutivo Estatal y tomaron protesta todos y cada uno de los integrantes electos de acuerdo a sus documentos básicos; así como la autorización de la Asamblea al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para que realizara la solicitud motivo del análisis; y la clausura propia del acto.

Del análisis de los documentos básicos aprobados en la en la asamblea constitutiva estatal descritos en el antecedente SEGUNDO incisos j), k) y l), cumplen con los requisitos previstos en los artículos 32, 33 y 34 del Código de la materia, la declaración de principios se sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y todas que de ellas emanan, las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulen y sustentan, así como la obligación de no aceptar sujeción o subordinación a extranjeros ni de apoyo económico, político o propagandístico de éstos o de organizaciones religiosas o de

cualquier persona que la propia ley de la materia señala y la propia obligación de llevar a cabo sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

De su programa de acción se desprende la determinación para cumplir con los contenidos de su declaración de principios, en las que propone las políticas para dicha entidad impulse el desarrollo del estado de Veracruz, así como la atención y solución de los asuntos relativos, los mecanismos a través de los cuales ejecutarán sus acciones referentes a la formación ideológica, política y electoral de sus afiliados y la obligación de preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Los estatutos establecen la denominación distinta a la de otros partidos registrados y el acreditado ante el Instituto Electoral Veracruzano, en congruencia con su declaración de principios y programa de acción en el que describieron su emblema, colores que lo caracterizan, exentos de alusiones religiosas o raciales quedando con ello que no contravienen lo previsto en las legislaciones aplicables al caso.

El procedimiento para afiliación de ciudadanos, los derechos de sus militantes, la participación de estos a través de la representación de delegados en asambleas, la integración de sus órganos directivos; así como las obligaciones de los mismos, dentro de las cuales se encuentra la de poner a disposición de los interesados la información pública del partido; la prevención, el procedimiento para la renovación de su dirigencia y la integración de sus órganos, son claros así como las funciones, facultades y obligaciones; en la que se incluye una asamblea estatal, considerada como el órgano superior de decisión de dicho ente.

Dando cumplimiento a sus documentos básicos se eligió el Comité Directivo Estatal, que tiene la representación en el estado, quedando integrado como sigue:

Nombre	Cargo
Antonio Luna Andrade	Presidente
Liliana Perea Hernández	Secretaria General
Verónica Elsa Vásquez Prieto	Secretaria General Adjunta
José Ernesto López Hernández	Secretaría de Finanzas y Patrimonio
Silvia Prieto Contreras	Secretaría de Gestión y Trámite
María del Socorro Rodríguez Mendoza	Secretaría de Mujeres Cardenistas
Pedro Nemorio Hernández Adams	Secretaría de Proyectos Productivos
Héctor Andrés San Lucas	Secretaría de Formación Ideológica
Miguel Ángel Cambambia Flores	Secretaría de la Juventud Cardenista
Jorge Alberto Perea Hernández	Secretaría de Pioneros Insurgentes

Se nombró entre otros a la Comisión de Honor y Justicia quedando integrada como sigue:

Nombre	Integrantes
Virginia de Jesús Medina	Comisión de Honor y Justicia
Sixto Colorado Montero	Comisión de Honor y Justicia
Diana Vásquez Prieto	Comisión de Honor y Justicia

Del análisis de los estatutos se puede concluir que reunieron las formalidades requeridas por la ley de la materia, estableciendo las convocatorias a reuniones de sus órganos, los términos en que deberá notificar, la periodicidad con que deben reunirse de forma ordinaria y el quórum para sesionar; se encuentra determinado que domicilio social a nivel estatal que se establecerá en esta ciudad capital, y los de sus Consejos Municipales en las cabeceras del municipio correspondiente; la obligación de presentar una plataforma electoral para las elecciones en las que participen, misma que deberá ser congruente con todos y cada uno de sus documentos básicos, y que deberá ser la que sus candidatos sostengan en las campañas respectivas; determina los procedimientos para la elección, designación y postulación de sus candidatos mismo que son

democráticos; la obligación de la mayor participación en la vida política de esta entidad de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas y grupos vulnerables, a través de la postulación de sus candidatos, con ello y mas, que en obvio de repeticiones nos remitimos al documento que como ya quedó asentado se encuentra descrito en el antecedente SEGUNDO incisos j), k) y l), y que fue adjuntado por el solicitante que se encuentra integrado en el cuerpo del instrumento público treinta mil ochocientos diecisiete descrita en el antecedente SEGUNDO inciso n), levantado por el licenciado Isidro Cornelio Pérez en su carácter de notario público número 14 de la undécima demarcación notarial con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a solicitud de la organización política estatal Cardenista.

No podemos dejar de atender la existencia de la instrumental antes citada , en la que como la ley prevé, también el acto de cualquier asamblea constitutiva incluyendo ésta, puede ser celebrada en presencia de notario público, en la que en obvio de repeticiones, en lo general asienta el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva antes descrita, y que del contenido de sus anexos se desprende copias de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de los asistentes descritos en el anexo del acta de certificación de asamblea estatal para la constitución de un partido, levantada por los funcionarios designados por el Instituto Electoral Veracruzano, así como copia de las credenciales de éstos y diversas placas fotográficas del desarrollo de dicho evento.

De lo analizado se comprobó que la solicitante acreditó con la documental consistente en la copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 27 de abril del año 2004 mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, de la Organización denominada “Asociación Política Estatal Cardenista”, de que tiene más de dos años de haberse constituido y registrado como Asociación Política Estatal.

Con la copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha 7 de julio del 2007 acredita la adhesión a la coalición Alianza fidelidad por Veracruz, que en fecha 7 de junio del 2007 ya se había aprobado el registro del convenio de coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, bajo la denominación “Alianza Fidelidad por Veracruz” , generando, la modificación el Convenio de la Coalición denominada Alianza Fidelidad por Veracruz.

Y con la copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 30 de marzo del año 20011 donde se resolvió favorable los Convenios de coalición presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales “Unidad y Democracia”, “Democráticos Unidos por Veracruz”, “Vía Veracruzana”, “Asociación Política Estatal Cardenista” y “Foro Democrático Veracruz”, bajo la denominación “Veracruz para Adelante”, con la finalidad de postular candidatos comunes, por el principio de mayoría relativa, en las elecciones extraordinarias celebradas en los Municipios de Coxquihui y José Azueta.

Esta Comisión considera a diferencia del dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva 152 Asambleas Municipales Constitutivas celebradas por entonces la “Asociación Política Estatal Cardenista” reúnen los requisitos de las 155 celebradas y que analizadas todas y cada una de las documentales que integran el expediente, esta comisión considera que se reúnen los particulares previstos en los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Código de la materia.

FUNDAMENTO LEGAL

Sirvieron de fundamento:

Lo previsto por los artículos 9, y 35 fracción III, 41 fracción V y 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 15 fracción II, 19 párrafos primero, segundo y tercero, y 67 fracción I inciso b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracciones I y II, 2º, 4º fracción III, 20, 21, 22 párrafos primero y último, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 110, 111, 112 fracciones IV y VII, 119 fracción VIII, 123 fracción IV, 128 fracciones I y II, 142 fracción I, 143 segundo párrafo, 144 cuarto párrafo, 145 fracción I del Código número 307 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción II, 20, 21, 24, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Por todo lo anterior la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos concluye en:

DICTAMEN

PRIMERO.- El Partido Cardenista ha cumplido satisfactoriamente todos los requisitos previstos en la ley de la materia vigente para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Por lo que se dictamina que es procedente otorgar el registro al “Partido Cardenista”, como partido político estatal.

TERCERO.- Túrnese el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales procedentes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 25 días del mes de junio de dos mil doce. Firman al calce la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de de Prerrogativas y Partidos Políticos.